

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

En Valencia, a 28 de enero de 2020

REUNIDOS

De una parte, la **Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana**, con CIF **G-03293297** y domicilio social en Elche, representada por **D. Carlos Ferris Gil**, mayor de edad, provisto de DNI 85078669Jen su condición de **Presidente** de la referida entidad.

De otra parte, **Dña. María Luisa Castelo Marín**, mayor de edad, de nacionalidad española, y en nombre y representación de la sociedad **HOWDEN IBERIA, S.A.U.** con CIF: A82473349 y domicilio social en Madrid, C/ Montalbán nº7, 28014 en calidad de Directora de Operaciones.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente documento y puestos previamente de acuerdo.

EXPONEN

I.- Que la **Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana** (en adelante "LA ENTIDAD") es una entidad privada, sin ánimo de lucro cuyo patrimonio se encuentra afectado de forma indefinida a la realización de fines de interés general especificados en sus estatutos, para cuyo cumplimiento tiene previsto desarrollar las actividades prevenidas en la citada norma estatutaria, y con sujeción plena a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

II.- Que la entidad **HOWDEN IBERIA S.A.U.** está interesada en prestar colaboración económica a las actividades llevadas a cabo por LA ENTIDAD para la consecución de sus fines de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Por ello ambas partes han decidido formalizar el presente **CONVENIO DE COLABORACION**, que se regirá por lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la colaboración.

La entidad **HOWDEN IBERIA S.A.U.** (en adelante "HOWDEN"), se obliga a colaborar con las actividades de la entidad, con una ayuda económica de **10.000,00€ anuales**. El desembolso se efectuará en un único pago anual, antes del 30 de Junio de cada año, es decir con anterioridad al 30 de junio del 2020, 30 de junio del 2021 y 30 de junio del 2022.

A cambio de la ayuda económica aportada por **HOWDEN** a **LA ENTIDAD** para las actividades de interés general tendentes a la consecución de sus fines, **LA ENTIDAD** se compromete por el presente

documento a difundir la participación de HOWDEN en la consecución de los fines de LA ENTIDAD a través de las siguientes actividades:

- Publicación del logotipo de HOWDEN en la web corporativa de LA ENTIDAD durante todo el periodo de vigencia del presente convenio.
- Publicación del logotipo de HOWDEN en las pruebas y actividades de las vocalías de carreras por montaña, escalada, alpinismo y marcha nórdica durante el primer año de vigencia del Convenio. Para el segundo y tercer año de vigencia del presente Convenio, las partes deberán de acordar con al menos un mes de antelación al inicio de la temporada, aquellas pruebas y actividades en las que deba de publicitarse.

LA ENTIDAD y HOWDEN mantendrán contacto directo para estudiar más vías de colaboración mutua que se puedan determinar entre las partes.

Para la obtención de los beneficios fiscales que por la colaboración establecida en el presente convenio ordena la legislación fiscal vigente, se compromete el patrocinado a facilitar los justificantes documentales correspondientes, coincidiendo con las fechas señaladas para los pagos.

SEGUNDA - Naturaleza.

Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal en las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

A todos los efectos, la difusión de la participación de HOWDEN en la actividad de LA ENTIDAD no constituirá una prestación de servicios.

TERCERA.- Duración.

El presente convenio tendrá vigencia desde el **1 de enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2022.**

CUARTA. - Propiedad intelectual.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de HOWDEN.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de la ENTIDAD de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial de HOWDEN, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, LA ENTIDAD se compromete a restituir a HOWDEN el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

QUINTA. – Tratamiento de Datos de Carácter Personal.

Ambas partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal, a los que pudieran tener acceso con ocasión de la ejecución del objeto del presente convenio, de conformidad con la Ley

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ("LOPDGDD") y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativos a la Protección de Datos de Carácter Personal ("RGPD").

Siguiendo lo establecido en la LOPDGDD y el RGPD, ambas, tanto la Entidad como la Empresa, deberán de garantizar el cumplimiento y diligencia debida en la protección de la información de carácter personal a la que pudieran tener acceso.

Ambos se comprometen a utilizar los referidos datos únicamente para efectos de cumplimiento del contrato y no utilizarlos con finalidades no previstas en el mismo.

SEXTA. Resolución.

En el supuesto de que el objeto del convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de LA ENTIDAD o de las personas o entidades que ésta hubiere designado para la realización de las actividades, HOWDEN quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a LA ENTIDAD, si es el caso, quedando obligada LA ENTIDAD a restituir a HOWDEN las cantidades percibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 647 del Código Civil, y que serán incrementadas en el interés legal del dinero.

Si la imposibilidad de cumplir el objeto del convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de LA ENTIDAD, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien, por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

SÉPTIMA. Tributos.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

OCTAVA.- Jurisdicción.

Para la resolución de cualquier divergencia que pudiera derivarse de la aplicación o interpretación de este convenio, las partes se someten, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato por duplicado ejemplar a un solo efecto en el lugar y fechas indicados. La firma del presente documento en formato pdf. También será considerado como documento original a todos los efectos.

Se hace constar que el número de cuenta facilitado por la ENTIDAD para la realización de los correspondientes abonos es el siguiente: **ES54 0182 6874 8902 0162 1252**

85078669J
CARLOS
GABRIEL
FERRIS (R:
603293297)
Firmado digitalmente por CARLOS GABRIEL FERRIS (R: 603293297) el 11/11/2019 a las 11:11:11. El contenido del documento es válido y no puede ser alterado.

LA ENTIDAD


Howden Iberia, S.A.U.
C/ Montalbán, nº 6 - Planta Baja
28014 - Madrid
CIF: A-82473349
(Firma y sello)
HOWDEN IBERIA, S.A.U.